

## DOCUMENTO ARABE DE VENTA (ZARAGOZA, 1194)

MARIA JOSE CERVERA\*

A principios de siglo R. García de Linares dió a conocer 16 documentos árabes pertenecientes al archivo del Pilar de Zaragoza<sup>1</sup>, recientemente el archivero de la catedral de la Seo de Zaragoza, D. José Antonio Lasarte, puso en conocimiento de los profesores del Area de Estudios Arabes e Islámicos la existencia de un documento escrito en árabe guardado en dicho archivo<sup>2</sup>. Una vez consultado su contenido, nos pareció que debía de pertenecer a la colección del Pilar, aunque éste se traspapelaría y por eso no se publicó con aquéllos. Procedemos ahora a editar este nuevo documento árabe que se suma al número relativamente escaso de los procedentes de Aragón<sup>3</sup>. Se trata de una escritura de venta de tres campos situados en Oitura (Zaragoza) por parte de un mudéjar de Urrea de Jalón al prior de la iglesia de Santa María del Pilar de Zaragoza.

### Descripción formal

El documento se conserva en el archivo de la Seo de Zaragoza, con la signatura: Alm. 3 Cax. 6 Lig. 1 n. 3.

Está escrito sobre la cara de un pergamino que mide 290 x 195 mm. y con tinta de color sepia.

La caja de escritura tiene unas medidas de 235 x 175 mm. No deja margen por la izquierda. En el margen superior, por encima del texto del documento y con trazo más grueso, se escribió con posterioridad la constancia del notario y su sello. Siguen, en una línea, dos frases piadosas bien separadas: la *basmla* y la *taşliya*; al

\*Area de estudios árabes e islámicos, Universidad de Zaragoza. E-mail: mjserver@posta.unizar.es

<sup>1</sup>"Escrituras árabes pertenecientes al Archivo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza", en: *Homenaje a don Francisco Codera*, Zaragoza, 1904, pp. 171-197.

<sup>2</sup>Agradezco aquí su comunicación y la posibilidad que me brindó de consultar el documento y trabajar sobre él. También quiero dar las gracias a Federico Corriente por su ayuda al revisar este trabajo.

<sup>3</sup>Una buena visión de conjunto en: Viguera, M.J., "Documentos mudéjares aragoneses", *Actas XIII Congreso de la Unión Europea de Arabistas e Islamólogos*, en: *Quaderni di Studi Arabi*, 5-6 (Venecia, 1987-88), pp. 786-790, y de la misma, "Un mapa de documentos mudéjares y moriscos de Aragón y Navarra", *Homenaje al Prof. J. Bosch Vildá*, Granada, 1991, pp. 429-434.

final de ésta se observa un signo similar al del notario. A continuación viene el texto del documento en 25 líneas seguidas, sin separación de párrafos.

La letra es magrebí, bastante clara. La firma de los dos testigos musulmanes está, lógicamente, en letra distinta y de lectura más difícil. Sobre el nombre de cada uno de los cuatro testigos hay una palabra escrita de forma rápida y subrayada: شهد = "dio testimonio". Además, se repite delante del primero.

El estado de conservación del documento es bueno; sólo una mancha en la parte superior derecha impide leer bien la primera palabra de dos líneas.

Está fechado únicamente por la hégira: la decena intermedia (entre los días 11 y 20) de *šawwāl* de 590, que corresponde a 29 de septiembre-8 de octubre de 1194 de la era cristiana.

No consta el lugar donde se otorgó el documento, pero es de suponer que sería en Zaragoza, ya que el notario es el cadí de dicha ciudad.

La lengua es árabe. Escribe el *tašdīd* y algunas vocales, siendo el signo más representado el *sukūn*. Transcribe algunos nombres romances: topónimos, antropónimos y cargos o títulos cristianos.

### Análisis lingüístico

Este documento está escrito en árabe clásico con bastante corrección, como corresponde a la temprana época en que se redactó (1194, sólo hacía 76 años que Zaragoza había dejado de ser territorio islámico) y al carácter jurídico del texto. No obstante, tiene algunas peculiaridades lingüísticas, en su mayor parte reflejos dialectales, que analizo a continuación:

Normalmente escribe ه por ة. Se trata del rasgo dialectal andalusí bien documentado de la grafía de >h<, sin significación fonémica, por /t/ del morfema {-at} de femenino<sup>4</sup>. Sólo escribe *tā' marbūṭa* en: جارة، صحة، قنطرة، حومة، جهة. Marco con \* en el texto editado los nombres que deberían escribirse con ة en lugar de ه.

Da ی por ا en: ثنى و lo contrario en: مسقا.

Escribe siempre ي por ئ en entorno /ā\_i/ e /i\_a/: مايتين، بري، جايز، بايع، هرايها.

Supresión general del grafema *hamza* sobre *alif*: الامين، اهل، ابراه، ادر اكهم، ابو... También desaparece *hamza* tras /v/: بطحا، برة و en secuencia /K\_v/: شيا<sup>6</sup>.

<sup>4</sup>Vid. Corriente, F., *A grammatical sketch of the Spanish Arabic dialect bundle*, I.H.A.C., Madrid, 1977, § 2.6.1.; del mismo, *Arabe andalusí y lenguas romances*, Ed. MAPFRE, Madrid, 1992, § 2.1.2.2.1.1., y Colin, "Notes sur l'arabe d' Aragon", *Islamica*, IV, 1931, pp. 162-163.

<sup>5</sup>Sobre este fenómeno dialectal, véase Corriente, *Sketch*, § 2.28.4., y *AALR*, § 2.1.2.11.2.1.c.

<sup>6</sup>Vid. Corriente, *Sketch*, § 2.28.3., y *AALR*, § 2.1.2.11.2.1.b.

En dos nombres romances parece transcribir /t/ por /tʰ/: šōto, Donāto.

En tres ocasiones escribe لل por ال: للماء، للحسن، للملك. Debe de tratarse de una simple cuestión gráfica.

Un nombre aparece con el esquema de plural irregular más generalizado en andalusí<sup>8</sup> {a12ā3}, en sustitución del que tiene en árabe clásico: احقال por حقول.

La regla clásica de concordancia del plural de irracionales como femenino singular no se sigue habitualmente en andalusí<sup>9</sup>. Aquí tenemos el ejemplo: الحقل الاول منهم.

El pronombre personal de tercera persona en forma sufija no toma la /i/ armónica en lugar de /u/: حُدّه por حُدّه.

Un párrafo en el que esperaríamos dual, ya que se refiere a las dos partes contratantes, lo hallamos en plural<sup>10</sup>: بعد معرفتهم قدر ما تباعوه ..... لم يجهلوا شيئا منه.

El numeral que significa “doscientos” tiene la forma مائتين, que es la habitual en andalusí, con morfema único de dual {-ayn} para cualquier caso<sup>11</sup>.

Encontramos un préstamo romance: *fūyr* = fuero.

### Análisis jurídico

El documento es una escritura de compraventa. Como es habitual en las actas notariales, ésta sigue en su redacción unas fórmulas que dan validez al negocio. Tales disposiciones están recogidas en los formularios notariales árabes clásicos<sup>12</sup> con algunas variantes y mayor o menor extensión. Éste es un documento muy completo y correcto legalmente; la razón puede ser la misma que apuntábamos para su buen nivel lingüístico: la fecha temprana; todavía la islamización y la arabización no se habían deteriorado, al menos entre las personalidades formadas del grupo mudéjar.

La ley reguladora de este contrato es la islámica, la “sunna de los musulmanes”, aunque sólo una de las partes contratantes sea musulmana (el otro es el representante de una institución religiosa cristiana, el prior del Pilar de Zaragoza). En dos ocasiones

<sup>7</sup>Respecto al carácter de este fonema en andalusí, véase Corriente, *Sketch*, § 2.8.3., y *AALR*, § 2.1.2.2.3.1.

<sup>8</sup>Vid. Corriente, *Sketch*, § 5.7.13., y *AALR*, § 2.2.1.2.4.2.1.4.1.

<sup>9</sup>Vid. Corriente, *Sketch*, § 7.5.1., y *AALR*, § 2.3.3.

<sup>10</sup>El andalusí usa el dual sólo en sustantivos (vid. Corriente, *Sketch*, § 5.7.3., y *AALR*, § 2.2.1.2.4. y 2.3.3.1.).

<sup>11</sup>vid. Corriente, *Sketch*, § 5.7.1. y 5.11.1., y *AALR*, § 2.2.1.3.1.1.

<sup>12</sup>Por ejemplo, Ibn al-‘Aṭṭār (ed. P. Chalmeta y F. Corriente, I.H.A.C., Madrid, 1983, p. 20; si bien el modelo de contrato de venta de campos que ofrece este formulario es más escueto que el que ahora analizamos), Ibn Muḡīṭ (ed. J. Aguirre, C.S.I.C.-A.E.C.I., Fuentes Árabe-Hispanas, 5, Madrid, 1994, p. 133) e Ibn Salmūn (estudiado y traducido por P. Cano, “Contratos de compraventa en el reino nazarí de Granada, según el Tratado notarial de Ibn Salmūn”, *Al-Qanṭara*, IX, 1988, pp. 323-351; aunque se refiere a la venta de casas).

el documento especifica que sigue las disposiciones de la ley islámica: البيع البتل الصحيح الجاييز بين المسلمين و على سنة المسلمين في طيبات بيوعاتهم ومراجع ادراكمهم.

Para el asunto de la garantía se rige por el fuero o uso local<sup>13</sup>: على فوير البلد.

Estructura del contrato de compraventa<sup>14</sup>:

- Fórmulas religiosas habituales al comienzo de un escrito: la *basmala* y la oración por el profeta del Islam.

- Identificación precisa de los contratantes. El vendedor es un mudéjar identificado por su nombre, su cargo y su lugar de origen. En esa época los miembros de la "minoría" mudéjar tendrían total y libre derecho para vender sus bienes raíces, pues en éste no consta ningún permiso ni autorización especial. Es la parte vendedora la única que expresa su voluntad de contratar, pues el documento empieza con el verbo "vende" (باع).

El comprador es un clérigo cristiano, cuyo nombre y cargo también se indican, y en virtud del cual actúa.

Para ser contratante se exige estar en pleno uso de las facultades físicas y mentales y tener la capacidad legal necesaria para ello. Aquí, como es preceptivo, se halla la declaración de terceros dando constancia de ello.

- Determinación y definición exacta del objeto<sup>15</sup> del contrato, para evitar el carácter aleatorio que invalida cualquier transacción ante la ley islámica<sup>16</sup>. En este caso, se trata de tres campos de regadío cuya localización de cada uno en la partida (حومة) correspondiente está clara, así como la especificación de sus límites (منتهى حده) por cuatro lados (aunque sin indicar los puntos cardinales, como es habitual). En la definición de los lindes, aparecen como propietarios de bienes raíces la mezquita

<sup>13</sup>Sobre este tema, véase P. Chalmeta, "Acerca del amal en al-Andalus: Algunos casos concretos", *AHDE*, LVII (1987) pp. 339-364.

<sup>14</sup>El esquema es bastante parecido al de otros documentos de este tipo, vid. Bosch Vilá, J., "Los documentos árabes del archivo catedral de Huesca", *R.I.E.I.*, V (1957), Madrid, pp. 1-48; Eguaras Ibáñez, J., "Un texto árabe granadino", *MEAH*, III (1954), pp. 97-102; García Arenal, M., "Documentos árabes de Tudela y Tarazona", *Al-Qanṭara*, III (1982), pp. 27-72; García de Linares, *op. cit.*; González Palencia, A., *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, Madrid, 1926-1930; del mismo, "Documentos árabes del Cenete", *Al-Andalus*, V (1940), pp. 301-382; Hoenerbach, W., *Spanisch-Islamische Urkunden aus der Zeit der Nasriden und Moriscos*, Bonn, 1965, especialmente p. 273-4, n. 1; Seco de Lucena Paredes, L., "Documentos árabes granadinos", *Al-Andalus*, VIII (1943), pp. 415-429 y IX (1944), pp. 121-140, y del mismo, *Documentos arábigo-granadinos*, Instituto de Estudios Islámicos, Madrid, 1961.

<sup>15</sup>Sobre el concepto jurídico de "bien", véase Santillana, *Istituzioni di diritto musulmano malichita con riguardo anche al sistema sciafita*, Roma, 1938, I, p. 308-309.

<sup>16</sup>La prohibición de aleatoriedad y de usura son las dos ideas básicas de la normativa islámica en materia contractual. Vid. Arin, *Recherches historiques sur les opérations usuraïres et aléatoires en droit musulman*, Paris, 1909; Ḥalil ibn Iṣḥāq, *Il «Muḥtaṣar» o Sommario del diritto malechita*, trad. Guidi-Santillana, Milán, 1919, II, p. 177; Santillana, *Istituzioni*, II, p. 117; Schacht, *An introduction to Islamic Law*, Oxford, 1964, p. 146-147.

del lugar (en concepto de bienes habices) y el puente de Zaragoza. El resto de los campos colindantes son posesiones particulares, tanto de cristianos como de musulmanes.

Se especifica que la transmisión se refiere a “todo” el bien en venta (جميع), incluyendo lo que va unido a él (... بجميع منافع), y es total, sin reserva ni retención alguna (... لم يستبق).

Además, para que la venta sea válida, el vendedor debe ser realmente propietario del objeto (التي له)<sup>17</sup>.

- No contempla condiciones (لم يتصل به شرط مفسد ولا ثنى ولا خيار).

- Reconocimiento por parte de los contratantes del valor y alcance jurídico del acto (... بعد معرفتهم قدر). Significa la expresión de su consentimiento<sup>18</sup>. Esta fórmula invalida cualquier pretensión de nulidad del contrato aduciendo ignorancia por alguna de las partes<sup>19</sup>.

- Definición del precio (ثمن). Se considera objeto de la transacción al igual que el bien en venta del que es contravalor, por lo tanto, la cantidad y tipo de moneda deben quedar también determinados y fijos en el contrato. La moneda citada es la usual en documentos árabes de la zona en los siglos XII y XIII, el dinar *qanāšir* o “conejero”<sup>20</sup>.

- Fórmula de toma de posesión física y jurídica (قبض وصارت بيده) del precio. Se trata del acuse de recibo del contravalor de la operación; se concede una vez comprobado el cobro y condona la deuda (أبرأ) al comprador.

- Fórmula de cesión del objeto. Se trata de la transmisión del dominio de lo vendido (تخلي... وانزل... وحل) y derecho (ملك) cediendo toda su propiedad (ملك) y derecho (حق). Con la toma de posesión recíproca el contrato de venta queda completo.

- Tras la entrega material del objeto, el vendedor aún está obligado a asegurar al comprador una total y libre disposición y un disfrute pacífico del bien que ha comprado<sup>21</sup>, ése es el fundamento de la fórmula de evicción y saneamiento (مراجع)

<sup>17</sup>Ibn Salmūn hace hincapié en la importancia de este hecho cuando el documento empieza con el verbo “vende”, como en este caso (vid. Cano, *op. cit.*, pp. 335 y 341).

<sup>18</sup>Sin esa declaración de consenso, que no debe ser necesariamente solemne, no habría contrato (vid. *E.I.*<sup>2</sup>, I, pp. 328-330, s.v. “aḳd”, art. por Ch. Chehata).

<sup>19</sup>Según dice Ibn Salmūn, Ibn Faṭḥūn recomendaba mencionar esta fórmula tras la cita del precio (vid. Cano, *op. cit.*, pp. 348-349).

<sup>20</sup>Véase sobre el tema el artículo de J. Bosch Vilá, “El problema de los «dinars qanāšires»”, *Al-Andalus*, XIX (1954), pp. 143-148. El nombre quiere decir “podenco que persigue a los conejos” y se dio a esta moneda porque, debido a su baja ley, nadie la atesoraba, sino que “corría” de mano en mano (vid. F. Corriente, *A Dictionary of Andalusī Arabic*, Ed. Brill, Leiden, 1997, { \*QNŠR }).

<sup>21</sup>vid. Schacht, *op. cit.*, p. 147-148.

ادراكهم, el “marjadraque” de los documentos cristianos)<sup>22</sup>, y la entrega de garantía (ضمان) por parte del vendedor. Según consta en el propio documento, la concesión de fianza se hace según el fuero del país (على فوير البلد)<sup>23</sup>.

- Fórmula de testimonio<sup>24</sup>. Incluye la fórmula propiamente dicha, la fecha (aquí sólo por la hégira) y la firma de los testigos. En la primera parte especifican que el testimonio les ha sido requerido por los propios contratantes (على اشهاد المذكورين), declaran ser testigos orales (سمع), es decir, que han tenido percepción directa de lo que consta en el documento y reconocen la capacidad de los contratantes (حال الصحة والجواز). Los testigos son cuatro<sup>25</sup>: dos musulmanes y dos cristianos, perteneciendo cada parte contratante a una religión. La firma de los musulmanes es autógrafa, la de los cristianos, al no saber árabe, la puso por ellos el escribano (كتب عنهما بامرهما ومخبرهما). Sobre el nombre de cada uno de los testigos se añadió la palabra “testificó” (شهد), subrayada.

- Fórmula de legalización (ثبت) del instrumento público por la autoridad competente, en este caso el cadí<sup>26</sup> de Zaragoza. Actúa como un testigo oral (بسماع) de excepción<sup>27</sup> y autoriza a los otros testigos (اجزت فيه من الشهدا).

Además de esta fórmula del final, en la cabecera del documento encontramos la constancia y firma del notario que lo legaliza, acto que, lógicamente, sería posterior al de la escritura de compraventa.

Este acta cumple todos los requisitos formales para la validez jurídica y judicial del contrato, pues está regulada por fórmulas y conceptos basados en la ley islámica<sup>28</sup> y, además, corroborada por la autoridad musulmana.

<sup>22</sup>vid. F. Fita, “Marjadraque según el fuero de Toledo”, *BRAH*, VII (1805), pp. 360-394; González Palencia, *Mozárabes de Toledo*, vol. prel., p. 251, y Hoenerbach, *Urkunden*, p. 41-42, n.1.

<sup>23</sup>También en el formulario de Ibn Salmūn (*loc. cit.*) da garantía el vendedor.

<sup>24</sup>Distintas fórmulas de testimonio se recogen en Hoenerbach, *op. cit.*, pp 35-36, n.1.

<sup>25</sup>En derecho islámico normalmente es suficiente con dos (vid. *E.I.*<sup>1</sup>, VII, pp. 261-262, s.v. “shāhid”, art. por W. Heffening; Milliot, *Introduction à l'Etude du droit musulman*, Ed. Sirey, Paris, 1987, § 750-754, y Schacht, *op. cit.*, pp. 193-195).

<sup>26</sup>Sobre la función de notario-escribano público del cadí, vid. Boswell, J., *The Royal Treasure*, Londres, 1977, pp. 91-94; García Arenal, *op. cit.*, p. 70; Tyan, E., *Histoire de l'organisation judiciaire en pays d'Islam*, Ed. Brill, Leiden, 1960, p. 346, y Viguera, M.J., “Dos nuevos documentos árabes de Aragón (Jarque y Morés, 1492)”, *Aragón*, IV (1982), pp.243-44.

<sup>27</sup>Sobre el origen del notario islámico como testigo, véase Schacht, *op. cit.*, pp. 82 y 194, y Tyan, *Le notariat et le régime de la preuve par écrit dans la pratique du droit musulman*, Beirut, 1945.

<sup>28</sup>Si bien incluye fórmulas y términos que Hoenerbach (*op. cit.*, p. 39) considera vertidos literalmente de fórmulas y conceptos latinos o romances.

## Texto árabe

ثُبَّتْ عِنْدِي  
 بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ وَصَلَّى اللَّهُ عَلَى مُحَمَّدٍ نَبِيِّهِ الْكَرِيمِ  
 بِأَعِ الْأَمِينِ الْجَلِيلِ أَبُو عَبْدِ اللَّهِ مُحَمَّدُ بْنُ عَبْدِ الرَّحْمَنِ بْنِ أَبِي الْعَاصِ الْمُرَادِيِّ  
 مِنْ أَهْلِ أَرَايَةَ\* وَوَادِي شَلُونِ مِنْ دُونِ غَلِيَامٍ / دِنْرِيُونَهُ\* الْبِرِّيُورُ بِكَنْيَسِيَةَ\*<sup>29</sup>  
 شَانَتَهُ\* مَرِيَةَ\* بِمَدِينَتِهِ\* سَرَقِسْطَهُ\* جَمِيعِ الثَّلَاثَةِ\* الْإِحْقَالَ<sup>30</sup> الَّتِي لَهُ بِبَطْحَاءِ<sup>31</sup>  
 قَرْيَةٍ\* وَأَوْطُورَةَ\*<sup>32</sup> وَوَادِي / شَلُونِ :  
 الْحَقْلُ الْأَوَّلُ مِنْهُمْ<sup>33</sup> بِحَوْمَةَ بَلَاءُ\* نَوَابَةَ\* مِنْتَهِي حُدَّهُ<sup>34</sup> فِي الْجِهَةِ الْوَاحِدَةِ\* فَدَانَ  
 لِيَحْيَى بْنِ الْعَاقِلِ وَفِي الثَّانِيَةِ\* فَدَانَ / وَرَثَتِهِ\* زَكْرِي دُوبُو وَفِي الثَّلَاثَةِ\* فَدَانَ  
 حُبْسٍ لِلْمَسْجِدِ وَفِي الرَّابِعَةِ\* فَدَانَ لَوْرَثَتِهِ\* مُحَمَّدُ بْنُ خَلْفٍ وَالْحَقْلُ الثَّانِي  
 بِحَوْمَةٍ\* / الرِّيْتَةَ\*<sup>35</sup> مِنْتَهِي حُدَّهُ فِي الْجِهَةِ الْوَاحِدَةِ\* مِسْقَى بِمَا يَنْسَقِي وَفِي  
 الثَّانِيَةِ\* فَدَانَ لِسَلِيمِ الْحَجَارِيِّ وَفِي الثَّلَاثَةِ\* فَدَانَ / الْمَرْكَةَ\*<sup>35</sup> هُوَ لِشَانَتِهِ\* مَرِيَةَ\*  
 وَفِي الرَّابِعَةِ\* فَدَانَ لِرَمَنْدٍ صَاحِبِ السَّاقِيَةِ\* وَالْحَقْلُ الثَّلَاثُ بِحَوْمَةَ شَوْطُ  
 ذَالنَّالِ<sup>35</sup> / مِنْتَهِي حُدَّهُ فِي الْجِهَةِ الْوَاحِدَةِ\* مِسْقَى بِمَا يَنْسَقِي وَفِي الثَّانِيَةِ\*  
 وَالثَّلَاثَةِ\* مِسْقَى أَيْضًا كَذَلِكَ وَفِي الرَّابِعَةِ\* فَدَانَ لِقَنْطَرَةَ سَرَقِسْطَهُ\* .  
 بِجَمِيعِ مَنَافِعِ الْإِحْقَالِ الْمَذْكُورَةِ\* الْمَحْدُودَةِ\* فَوْقَ هَذَا وَمَرَافِقَهَا وَحَرْمَهَا وَقَاعَتَهَا  
 / وَهَوَايَهَا وَشَرْبَهَا مِنْ الْمَاءِ<sup>36</sup> لِسَقِيَتِهَا وَبِالْمَدْخَلِ إِلَيْهَا وَبِالْمَخْرَجِ عَنْهَا وَبِكُلِّ حَقٍّ  
 هُوَ لَهَا وَبِهَا مَنْسُوبٌ / إِلَيْهَا مِنْ قَدِيمٍ وَحَدِيثٍ لَمْ يَسْتَبِقِ الْبَايَعُ الْمَذْكُورُ فِي جَمِيعِ  
 مَا اشْتَمَلَتْ عَلَيْهِ الْحُدُودُ أَعْلَى هَذَا لِنَفْسِهِ / وَلَا لِأَحَدٍ بِسَبَبِهِ حَقًّا وَلَا مَلِكًا وَلَا

\*Con ه, en lugar de ة.

<sup>29</sup> Forma bien documentada en andalusí (vid. Samsó, J., "Sobre la voz >kanīsa< en el haz dialectal hispanoárabe", *Al-Andalus*, XLIII (1978), pp. 209-220, y Corriente, F., "Anotaciones al margen de kanīs(iy)a y mezquita", *ibidem*, pp. 221-224).

<sup>30</sup> Por la forma clásica حقول.

<sup>31</sup> Por بيطحاء.

<sup>32</sup> Se trata del actual Oitura, en otro documento del Pilar (n. 12 de García de Linares) aparece con distinta grafía: ايتورة.

<sup>33</sup> Por منها.

<sup>34</sup> Generalmente omite los puntos de la ya', aquí por hipercorrección escribe مِنْتَهِي por مِنْتَهِي. El pronombre personal debería ser /hi/ al sufijarse a un sustantivo acabado en /i/ : حُدَّهُ.

<sup>35</sup> Lectura dudosa.

<sup>36</sup> ال por لل.

مرتفقا قليلا ولأكثريرا الا وخرَج عنه للمبتاع المذكور بالبيع البتل الصحيح الجائز بين المسلمين الذي لم يتصل به شرط مفسد ولا ثنبي<sup>37</sup> ولا خيار بعد معرفتهم قدر ما تبايعوه<sup>38</sup> / ومبلغه ومنتهى خطره لم يجهلوا شيئا منه بثمن مبلغه مائتين<sup>39</sup> ديناراً قناشر من القناشر الجارية / بسرقسطة\* حين هذا التاريخ قبض البايع المذكور من المبتاع المذكور جميع القناشر الموصوفة\* وصارت / بيده وفي قبضه طيبه\* مقلبه\* معدوده\* وافيه\* تامه\* وأبراه منها فبري براه\* تامه\* وتخلى له بذلك / عن جميع المبيع المذكور فوق هذا وأنزل فيه منزلته وحله فيه محله منزله ذي للملك<sup>40</sup> في ملكه ومحل ذي / الحق في حقه وذلك كله على سنة\* المسلمين في طيبات بيوعاتهم ومراجع ادراكهم وأدخل البايع / المذكور بيد المبتاع المذكور ضمناً عن المبيع المذكور على فوير البلد اختائه الأمين ابي عثمان / سعيد بن جمنينش وأبو محمد عبد الله بن نافع ضمناً لازماً لاموالهما وذمتهما.

شهد على اشهاد / المذكورين فوق هذا بجميع المذكور فيه عنهم من اشهدوه به وسمع منهم وعرفهم والجميع بحال الصحة / والجواز في العشر الاوسط من شوال من سنة\* تسعين وخمس مائة\* شهد<sup>41</sup> علي ابن حسن ابن سهل الاموي شهد ويوسف ابن عمر ابن ابراهيم الانصاري شهد ودون غليام رمند دقشقال شهد ودون دنأط / دقشقال كتب عنهما بامرهما ومحضرهما. ثبت عند القاضي بسرقسطة\* الخزرج بن احمد بن للحسن<sup>42</sup> الخزرجي الانصاري / غفر الله جميع مضمن العقد فوق هذا ثبوتاً صحيحاً جائزاً تاماً حسب ما يجب ثبوته بسماع من المذكورين / فيه جميع المذكور فيه عنهم ولن قبلت واجزت فيه من الشهدا والله ولي التوفيق في التاريخ المورخ.

<sup>37</sup>Por ثنيا.

<sup>38</sup>Por dual, como todo el párrafo.

<sup>39</sup>Por مائتان.

<sup>40</sup>ال por لل.

<sup>41</sup>Repetido, una vez ante el nombre y otra sobre él.

<sup>42</sup>ال por لل.

### Traducción

Doy fe. “Signo del notario”.

En el nombre de Dios, Clemente y Misericordioso. Dios salve a Mahoma, su noble profeta. “Signo”.

El ilustre alamín Abū ṢAbd Allāh Muḥammad b. ṢAbd ar-Raḥmān b. Abī al-ṢĀṣ al-Murādī<sup>43</sup>, de Urrea de Jalón, vende a don Guillem de Narbona<sup>44</sup>, prior de la iglesia de Santa María de la ciudad de Zaragoza, los tres campos completos que tiene en la vega de la aldea de Oitura de Jalón:

El primer campo está en la partida de Villanueva, linda por el primer lado con un campo de Yaḥyà b. al-ṢĀqil, por el segundo con un predio de los herederos de Zikrī Dopo, por el tercero con el campo de un habiz de la mezquita y por el cuarto con un campo de los herederos de Muḥammad b. Ḥalaf.

El segundo campo está en la partida ar-Royta<sup>45</sup>, linda por el primer lado con un canal de riego, por el segundo con un campo de Salīm al-Ḥiḡārī, por el tercero con el campo al-Murraka<sup>45</sup> que es de Santa María y por el cuarto con un campo de Ramond el zabacequia.

El tercer campo está en la partida Soto del Nāl<sup>45</sup>, linda por el primer lado con un canal de riego, por el segundo y tercero también con un canal de riego y por el cuarto con un campo del puente de Zaragoza.

[Vende] los campos citados y delimitados arriba con todos sus aprovechamientos, utilidades, dependencias, suelo y aire, su tiempo de agua para regar, su entrada, su salida y todos los derechos que ellos tienen o que provienen de ellos y les han sido atribuidos desde antiguo y recientemente<sup>46</sup>.

El citado vendedor no se reserva en todo aquello cuyos límites han quedado señalados más arriba, para sí ni para otro a cuenta suya, derecho alguno ni propiedad ni servicio pequeño ni grande, sino que concede al citado comprador venta irrevocable, legítima y lícita entre los musulmanes, que no lleva aneja condición viciosa ni cláusula de retroventa ni de opción<sup>47</sup>, después de conocer las partes el valor y alcance de lo que han contratado y toda su importancia, sin ignorar nada de lo referente a ello, por un precio cuya cuantía es de 200 dinares “conejeros” del tipo corriente en Zaragoza en esta fecha.

Dicho vendedor ha recibido del mencionado comprador todos los “conejeros” referidos, que han quedado en su poder y los ha cobrado en buena moneda y de curso legal, contada, de buen peso y completa. Le condona la deuda por ello y lo

<sup>43</sup> Aparece como testigo en un documento de 1185 (vid. García de Linares, *op. cit.*, doc. 9) y como propietario de una casa que linda con otra vendida en 1160 (*ibidem*, doc. 6).

<sup>44</sup> Lo encontramos como contratante en otros dos documentos árabes del Pilar (vid. García de Linares, *op. cit.*, docs. 8 y 9), de 1181 y 1185 respectivamente.

<sup>45</sup> Lectura dudosa.

<sup>46</sup> Respecto a esta fórmula y la equivalencia de cada uno de sus términos con otro romance, véase Hoenerbach, *Urkunden*, p. 39.

<sup>47</sup> Vid. sobre esta fórmula Hoenerbach, *Urkunden*, p. 40, n.1.

declara totalmente libre. En virtud de eso renuncia a favor del comprador a todo lo vendido mencionado más arriba, le cede su posición al respecto y le da posesión de la cosa vendida en la que pasa a ocupar el lugar del propietario en su propiedad y del derechohabiente en su derecho. Y todo ello según la ley de los musulmanes en sus buenas ventas y en el derecho de evicción<sup>48</sup>. El vendedor susodicho pone ante el comprador mencionado como garantes de lo vendido referido, según el fuero del país, a sus cuñados el alamín Abū ṢUṣṣnān Saṣīd b. Chimnīnas y Abū Muḥammad ṢAbd Allāh b. Nāfiṣ en fianza obligatoria con la garantía de sus bienes y bajo su responsabilidad.

Da testimonio a requerimiento de los arriba mencionados, acerca de todo lo que aquí consta respecto a ellos, quien fue solicitado como testigo, lo ha escuchado de ellos y los conoce y sabe que todos tienen capacidad física y legal para contratar, en la decena intermedia de ṣawwāl del 590<sup>49</sup>. ṢAlī b. Ḥasan b. Sahl al-Umawī, testigo; Yūsuf b. ṢUmar b. Ibrāhīm al-Anṣārī, testigo; don Guillem Ramond de Cascal, testigo; don Donato de Cascal, testigo. Se escribió por los dos últimos, a instancias suyas y en su presencia.

El cadí de Zaragoza al-Ḥazraġ b. Aḥmad b. al-Ḥasan al-Ḥazraġī al-Anṣārī, Dios le perdona, da fe firme, legal y completa de todo el contenido del contrato arriba registrado, según le consta por haber oído de los mencionados todo lo indicado aquí respecto a ellos, para quienes suscribo y autorizo a sus testigos, con la ayuda de Dios, en el día de la fecha.

### Indices:

#### Topónimos

*al-Murraka*, nombre de un campo en la vega de Oitura.

*ar-Royta*, partida en la vega de Oitura.

*Saraqusta*, Zaragoza.

*Šōfo del Nāl*, partida en la vega de Oitura.

*Urrāya wādī Šalūn*, Urrea de Jalón, p. j. La Almunia de Doña Godina, prov. Zaragoza.

*Ūṣūra wādī Šalūn*, Oitura, aldea de Bárboles, p. j. La Almunia de Doña Godina, prov. Zaragoza.

*Villanueva*, partida en la vega de Oitura.

#### Antropónimos árabes

Abū ṢAbd Allāh Muḥammad b. ṢAbd ar-Raḥmān b. Abī al-ṢĀṣ al-Murādī, alamín, de Urrea de Jalón, el vendedor.

Abū Muḥammad ṢAbd Allāh b. Nāfiṣ, fiador y cuñado del vendedor.

<sup>48</sup>La fórmula de evicción y fianza es conocida también como "marjadraque".

<sup>49</sup>Corresponde a fines de septiembre y principios de octubre de 1194 de la era cristiana.

Abū ṢUṡmān SaṢīd b. Chimmīnas, alamín, fiador y cuñado del vendedor.  
 ṢAlī b. Ḥasan b. Sahl al-Uṡawī, testigo.  
 al-Ḥazraġ b. Aḥmad b. al-Ḥasan al-Ḥazraġī al-Anṣārī, cadí de Zaragoza.  
 Muḥammad b. Ḥalaf, herederos de, propietarios de un campo citado en los lindes.  
 Salīm al-Ḥiġārī, dueño de un campo citado en los lindes.  
 Yaḥyà b. al-ṢĀqil, dueño de un campo citado en los lindes.  
 Yūsuf b. ṢUmar b. Ibrāhīm al-Anṣārī, testigo.

### Antropónimos romances

Don<sup>50</sup> Donato de<sup>51</sup> Cascal, testigo.  
 Don Guillem<sup>52</sup> de Narbona, prior de Santa María del Pilar de Zaragoza, el comprador.  
 Don Guillem Ramond de Cascal, testigo.  
 Ramond, el zabacequia, propietario nombrado en los lindes.  
 Zikrī (=Zacarías) Dopo, herederos de, nombrado en los lindes. Quizás se trate de un judío de origen provenzal.

### Cargos

#### Árabes:

- alamín, el contratante y uno de los fiadores que es también su cuñado.
- cadí, el que da autenticidad al documento y reconoce la validez del testimonio.

#### Cristianos:

- prior de la iglesia de Santa María (del Pilar), el contratante.
- zabacequia, aunque la institución es de origen árabe, aquí lleva el título un cristiano.

<sup>50</sup> Este tratamiento "dōn" aparece también en documentos de Huesca (vid. Bosch Vilá, "Los documentos árabes del archivo catedral de Huesca", pp. 1-48).

<sup>51</sup> La preposición "de" (د) para indicar la procedencia la encontramos también en documentos de Huesca (vid. Bosch Vilá, *op. cit.*) y en los de Tudela (vid. García Arenal, *op. cit.*, p. 46).

<sup>52</sup> En este nombre el escriba usa >ly< para /ll/ (el mismo nombre con la misma grafía en García Arenal, *op. cit.*, p. 47).